

Gaceta

No. 8640

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 346 DE 2021

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan cuatro (4) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

DECRETO No. 342 DE 2021

Por medio del cual se conforma e integra un Grupo Interno de Trabajo de la Subsecretaria de Servicios Administrativos de la Secretaria General de la Gobernación del Atlántico

DECRETO No. 341 DE 2021

“Por medio del cual se adiciona un perfil de empleo al Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020 por medio del cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico”

DECRETO No. 354 DE 2021

“Por medio del cual se delega la función de adelantar la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria, negociación directa para la adquisición de servidumbres o su imposición por vía administrativa, y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCIÓN No. 347 DE 2021

“Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor”

DECRETO N° 000349 de 2021

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la Ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

DESPACHO DE LA GOBERNADORA**RESOLUCIÓN No. 346 DE 2021**

(29 de septiembre)

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan cuatro (4) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 y en especial las conferidas por la ordenanza Departamental 511 de 2020

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4º del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado

por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibídem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto APOYO FINANCIERO Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "*Asignación para la inversión Regional*".

Que los recursos del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 "*Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico*" señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con

lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico."*

Que el parágrafo tercero de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico, verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8021 de fecha 24 de junio de 2021, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que los cuatro (04) hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo, cumplen con los requisitos establecidos en las normas precipitadas para la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de **cuatro (04)** subsidios departamentales complementarios a los otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, a los hogares con los siguientes integrantes mayores de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	730125	8506544	LUIS ALBERTO	BARRAZA VARGAS	SABANAGRAN DE	\$6.359.682	DE BOGOTA
2	791614	1043017308	GERMAN ANTONIO	CASTRO GOMEZ	SABANALARGA	\$6.359.682	DE BOGOTA
3	811593	17976670	RAFAEL FRANCISCO	SIERRA FUENTES	SABANAGRAN DE	\$6.359.682	BANCOLOMBIA
4	851634	55240411	YANIRYS ESTHER	PEDROZA COLON	SABANAGRAN DE	\$6.359.682	FONDO NACIONAL DE AHORRO

Artículo 2. El desembolso de los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

presente resolución está condicionado a que: 1) sean aplicados dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los veintinueve (29) días de septiembre del 2021.

ORIGINAL FIRMADO POR

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Marcela Sánchez / Yeny Pachón

Revisó: Alejandro Quintero Romero

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 342 DE 2021
(21 de septiembre del 2021)**

Por medio del cual se conforma e integra un Grupo Interno de Trabajo de la Subsecretaria de Servicios Administrativos de la Secretaria General de la Gobernación del Atlántico

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 7º del artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto – Ley 1222 de 1986, la Ley 489 de 1998, Ley 594 de 2000, Decreto 1080 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia define al Gobernador como jefe administrativo del Departamento así:

(...)

“ARTICULO 303. En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; (...).”

Que el numeral 7 del artículo 305 ibídem, determina:

“(…)

ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador:

(…)

7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.

(…)”

Que el artículo 6 del Decreto – Ley 1222 de 1986 “Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental.”, determina:

“(…)”

*“ARTÍCULO 6. Los Departamentos tendrán independencia para la administración de los asuntos seccionales, con las limitaciones que establece la Constitución, y ejercerán sobre los Municipios la tutela administrativa necesaria para planificar y coordinar el desarrollo regional y local y la prestación de servicios, en los términos que las leyes señalen”.
(Artículo 182, inciso 1o, de la Constitución Política)*

(…)”

Que los artículos 89 y 94 numeral 2, del Decreto ibidem, señalan frente al Gobernador de Departamento lo siguiente:

“(…)”

“ARTICULO 89. En cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador, que será al mismo tiempo agente del Gobierno y Jefe de la administración seccional.

(…)”

ARTICULO 94. Son atribuciones del Gobernador:

(...)

2a. Dirigir la acción administrativa en el Departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos, y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración”;

(...)”

Que la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*", tiene por objeto regular el ejercicio de la función administrativa, determinar la estructura y definir los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Que según lo establecido en el artículo 2° de la Ley 489 de 1998, dicha normatividad se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que, por mandato constitucional o legal, tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

En consonancia con los artículos 113° y 115° de la Constitución Política, establece el inciso cuarto del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 que "*Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.*"

Que, de la misma forma, el párrafo del artículo 2° de la mencionada ley 489 de 1998, señala que las reglas relativas a los principios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades

descentralizadas, racionalización administrativa, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

Que, en consecuencia, es dable concluir que la Ley 489 de 1998, es aplicable en la Administración Pública Departamental.

La creación o conformación de Grupos Internos de Trabajo, la Ley 489 de 1998, en su artículo 115°, señala:

"ARTICULO 115. PLANTA GLOBAL Y GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. *El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas. Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento".*

Que el precitado artículo, permite la creación de grupos internos de trabajo, que se justifican en la necesidad de crear niveles intermedios en la entidad para facilitar los procesos de gestión y orientación del accionar institucional a través de la especialización funcional, sin que se encuentren sujetos a las rigideces de la estructura organizacional y, por consiguiente, permitan la promoción de estructuras planas y flexibles que respondan a los requerimientos de la entidad.

Que sobre el particular, el Consejo de Estado en concepto No. 2030 de 29 de octubre de 2010, Exp. 11001-03-06-000-2010-00093-00(2030) M.P. Augusto Hernández Becerra, se pronunció expresando lo siguiente:

"3.3 Los grupos internos de trabajo en la Administración Pública

El Estatuto de la Administración Pública, la ley 489 de 1998, prevé en el artículo 115 la creación de los grupos internos de trabajo. Dice así:

"ARTÍCULO 115.- Planta global y grupos internos de trabajo. - El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente Ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.

Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento" (Resalta la Sala).

Como se advierte, la planta de personal de los organismos y entidades públicas debe ser global. La planta global se limita a una relación de los empleos que requiere la institución para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, sin definir su localización en las divisiones o dependencias de la estructura. La planta global de personal debe ser aprobada, mediante decreto, por el Gobierno Nacional.

Ha dispuesto la ley que es función del Jefe o Director de la organización ubicar los cargos en las distintas unidades de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades del servicio y los planes y programas que se deban ejecutar. La ventaja del sistema de planta global es que permite a la Dirección de la entidad disponer eficiente y ágilmente del recurso humano, de modo que puede extender o disminuir determinadas áreas, atender ciertos

servicios que requieren una mayor capacidad de respuesta, realizar proyectos nuevos y ejecutar los planes y políticas que se le encomienden, cumpliendo el mandato del artículo 209 de la Constitución sobre la función

administrativa, y enmarcando su actividad, por supuesto, dentro de los parámetros presupuestales.

La norma transcrita se refiere también a los grupos internos de trabajo. En dicha norma el verbo rector "podrá" indica que es potestativo del representante legal del organismo o entidad crearlos y organizarlos, pudiendo éstos ser de carácter permanente, o transitorio como cuando se crean para cumplir una misión, ejecutar un programa o resolver un problema específico, los cuales una vez atendidos conllevan la necesaria supresión del grupo.

Estos grupos se crean según las necesidades del servicio y para desarrollar de manera adecuada los objetivos y programas de la entidad. En el acto administrativo de su creación deben señalarse las tareas por cumplir y las responsabilidades asignadas a sus integrantes.

Dichos grupos no forman parte de la estructura orgánica de la entidad. Pudiendo ser de carácter permanente o transitorio los grupos de trabajo, su creación y, por consiguiente, su disolución, derivan de una resolución del jefe del organismo respectivo. Así como el director del organismo tiene la facultad legal de crearlos, tiene igual potestad para disolverlos, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Los servidores que son designados para integrar dichos grupos no adquieren ningún "derecho" a permanecer en ellos, dado que, siendo la planta de personal de naturaleza global, el director del organismo tiene la facultad de

decidir cómo y cuándo ubica y reubica dentro de la organización el recurso humano con el cual funciona la entidad. Ello se predica igualmente de quienes, integrando dichos grupos, mientras estos existan, asuman las funciones de coordinación".

(...)

Que en la providencia en cita, el Consejo de Estado al ocuparse del artículo 115 de la Ley 489 de 1998, señala que la creación y organización de grupos internos de trabajo, corresponde a una facultad del representante legal del organismo o entidad, pudiendo éstos ser de carácter permanente o transitorio, siendo imperioso que en su acto de creación se establezcan las tareas y responsabilidades a su cargo.

Que en la Ley 80 de 1989, señala entre algunas de las funciones del Archivo General de la Nación, adscrito al Ministerio de Cultura, la de promover la organización y fortalecimiento de los archivos del orden nacional, departamental, municipal y distrital para garantizar la eficacia de la gestión del Estado y la conservación del patrimonio documental que revistan especial importancia cultural o histórica. y la de fijar políticas y expedir los reglamentos necesarios para garantizar la conservación y el uso adecuado del patrimonio documental de la Nación.

Que el Acuerdo 060 de 2001, expedido por el Archivo General de la Nación, establece en su artículo tercero, que las entidades deberán establecer de acuerdo con su estructura, la unidad de correspondencia que gestione de manera centralizada y normalizada, los servicios de recepción, radicación y distribución de sus comunicaciones, de tal manera, que estos procedimientos contribuyan al desarrollo del programa de gestión documental y los programas de conservación, integrándose a los procesos que se llevarán en los archivos de gestión, centrales e históricos.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector cultura y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se expidió el Decreto 1080 de 2015, como Decreto Reglamentario Único del sector Cultura.

Que el Decreto 1080 de 2015 en su Artículo 2.8.2.6.1. Establece que las entidades públicas deben contar con un sistema de gestión documental que permita:

- a). Organizar los documentos físicos y electrónicos, incluyendo sus metadatos a través de cuadros de clasificación documental.
- b). Establecer plazos de conservación y eliminación para la información y los documentos electrónicos de archivo en tablas de retención documental (TRD) y tablas de valoración documental (TVD).
- c). Ejecutar procesos de eliminación parcial o completa de acuerdo con los tiempos establecidos en las TRD o TVD.
- d). Garantizar la autenticidad de los documentos de archivo y la información conexas (metadatos) a lo largo del ciclo de vida del documento.
- e). Mantener la integridad de los documentos, mediante agrupaciones documentales, en series y subseries.
- f). Permitir y facilitar el acceso y disponibilidad de los documentos de archivo por parte de la ciudadanía y de la propia entidad, cuando sean requeridos
- g). Preservar los documentos y sus agrupaciones documentales, en series y subseries, a largo plazo, independientemente de los procedimientos tecnológicos utilizados para su creación. (Decreto 2609 de 2012, Artículo 16)

Que el Decreto 1080 de 2015, establece en el Artículo 2.8.2.5.4. La Coordinación de la gestión documental. Señalando que teniendo en cuenta que la gestión documental es un proceso transversal a toda la organización, los diferentes aspectos y componentes de la gestión de documentos deben ser coordinados por los respectivos Secretarios Generales o quienes hagan sus veces, a través de las oficinas de archivo de cada entidad. (Decreto 2609 de 2012, Artículo 4).

Que tal como lo establece la Ley 594 de 2000 y el Decreto 1080 de 2015, la Secretaría General del Departamento del Atlántico, se encarga de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y es responsable de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

Que dentro de la estructura de la Gobernación del Atlántico la Secretaria General a través de la Subsecretaria de Servicios Administrativos tiene el manejo de los

procesos de Archivo y Correspondencia de la entidad, tal como lo dispone el Decreto No. 000520 del 14 de diciembre de 2004.

Que con el fin de contribuir al mejoramiento de la prestación efectiva del servicio, se hace necesario la conformación del grupo interno de trabajo de Gestión Documental adscrito a la Subsecretaria de Servicios Administrativos de la Secretaria General de la Gobernación del Departamento del Atlántico, que lidere el desarrollo del programa de gestión documental y los programas de conservación, integrándose a los procesos que se llevarán en los archivos de gestión, centrales e históricos.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar en la Subsecretaria de Servicios Administrativos de la Secretaria General de la Gobernación del Departamento del Atlántico el siguiente grupo interno de trabajo:

- Grupo interno de trabajo de Gestión Documental:

ARTÍCULO SEGUNDO. Asignar al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Documental de la Subsecretaria de servicios administrativos de la Secretaria General de la Gobernación del Departamento del Atlántico las siguientes funciones:

1. Liderar los programas y proyectos de gestión documental y archivo, para la correcta aplicación de los principios y las normas archivísticas en el Departamento del Atlántico.
2. Diseñar, aplicar y actualizar políticas, criterios y estrategias para la gestión documental de la Gobernación del Atlántico de acuerdo con lo establecido en la Ley 594 de 2000 y demás normas vigentes.

3. Organizar y administrar el proceso de Gestión Documental en la Gobernación del Atlántico, de acuerdo con los lineamientos del Archivo General de la Nación y la política archivística establecida.
4. Apoyar la gestión de los trámites y servicios, para que se cumpla con las normas legales y archivísticas que garantice los derechos fundamentales de los ciudadanos
5. Implementar y ejecutar las políticas sobre acopio, adquisición, organización, recuperación, custodia y servicio de los fondos documentales históricos producidos por las entidades municipales y departamentales y otros de interés patrimonial para el Departamento del Atlántico.
6. Implementar y ejecutar las políticas de difusión y comunicaciones necesarias para promover y divulgar el patrimonio documental del departamento, mediante la publicación de textos, realización de exposiciones y organización de otros eventos
7. Implementar los lineamientos y políticas que imparta el Archivo General de la Nación, referidos a la preservación de los documentos electrónicos.
8. Planificar, promover y gestionar el Sistema de Información de Archivos en el Departamento del Atlántico, para apoyar los procesos y servicios del Archivo General del Atlántico, garantizar la eficacia de la gestión archivística del Estado y la conservación del patrimonio documental, así como apoyar e impulsar los archivos privados que revistan especial importancia cultural, científica o histórica para el ente territorial.
9. Brindar asistencia técnica a los archivos de las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas de su correspondiente jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Ley 594 de 2000
10. Implementar en la entidad todos los procesos del programa de gestión documental como son: Planeación, Producción, Gestión y trámite, Organización, Transferencia, Disposición de documentos, Preservación a largo plazo y Valoración, establecidos en la norma archivística.
11. Liderar la política de tratamiento de datos personales, para garantizar que los funcionarios protejan los datos personales que reposan en medios físicos, bases de datos y documentos electrónicos de acuerdo con las políticas y directrices del Archivo General de la Nación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Superintendencia de Industria y Comercio.

12. Elaborar manuales, guías e instrumentos archivísticos que garanticen la aplicación de las normas archivísticas, de acuerdo con la Ley 594 de 2000. Y actualizar la información de los instrumentos de acceso a la información de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014.
13. Apoyar y estimular la investigación en los distintos archivos del ente territorial a partir de las fuentes primarias, el uso y consulta de los fondos con fines administrativos, científicos y culturales.
14. Recibir las transferencias secundarias que efectúen los archivos de los organismos territoriales correspondientes, de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación, así como las donaciones, depósitos y legados de documentos históricos.
15. Aplicar los principios de procedencia y orden original durante el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística en la creación, organización, preservación, conservación y control de los archivos de la Gobernación del Atlántico.
16. Mantener el contenido, la estructura, el contexto y el vínculo archivístico entre los documentos, de forma que se garantice su accesibilidad, agrupación y valor como evidencia de las actuaciones de la Gobernación del Atlántico.
17. Coordinar acciones con el área de sistemas o TICs o quien haga sus veces, para cumplir con el plan de preservación a largo plazo, para garantizar los elementos esenciales de autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad, disponibilidad y preservación de los documentos electrónicos.
18. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia

ARTÍCULO TERCERO. El Grupo Interno de Trabajo de Gestión Documental de la Secretaria General, estará integrado por los siguientes empleos de la planta global de la Gobernación del Atlántico:

Nombre del Grupo	No. de empleos	Denominación	Código	Grado
Grupo Interno de Trabajo de Gestión Documental de la Subsecretaria de Servicios Administrativos de la Secretaria General.	1	Profesional Especializado	222	07
	1	Profesional Universitario	219	08
	1	Técnico Administrativo	367	12
	1	Técnico Administrativo	367	12
	1	Técnico Administrativo	367	18

ARTÍCULO CUARTO. Para las labores de coordinación, ejecución, supervisión y control de las actividades, se designará un coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Documental de la Subsecretaria de Servicios Administrativos de la Secretaria General, el cual será designado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. El coordinador del grupo interno de trabajo ejercerá como secretario técnico del Consejo Departamental de Archivos y ante su ausencia laboral, ejercerá el Subsecretario de Servicios Administrativos de la Secretaría General.

ARTÍCULO SEXTO. La pertenencia de un funcionario a un grupo interno de trabajo no supondrá una asignación y/o modificación a las funciones definidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaria General del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEPTIMO. La designación como Coordinador del Grupo Interno de trabajo, no dará derecho a percibir por concepto de reconocimiento alguno, un porcentaje adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo del cual es titular.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veintiún (21) del mes de septiembre del 2021.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Sheyla Covelli Dávila (Profesional Especializado)

Revisó: Kelly Suarez Fernández (Asesora)

Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)

Revisó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)

Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 341 DE 2021 (21 de septiembre del 2021)

“Por medio del cual se adiciona un perfil de empleo al Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020 por medio del cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 introduce el concepto de competencias laborales en la administración pública para desempeñar un empleo público incluyendo los requisitos de estudios y experiencia, los cuales deben ser coherentes con el contenido funcional del mismo.

Que el artículo 15 de la Ley 909 de 2004 establece que es función de las Unidades de Personal de las entidades elaborar los manuales de funciones y requisitos de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública

Que el literal b) del numeral 2 del artículo 19 de la Ley 909 de 2004, establece que el diseño de cada empleo, además de la descripción del contenido funcional que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular consagrado en el literal a) del citado numeral, debe contener “el perfil de competencias que se requiera para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes, con las exigencias funcionales del contenido del empleo”.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y lo pertinente a los Decretos 1083 de 2015 y Decreto 815 de 2018, la Gobernación del Departamento del Atlántico ha realizado ajustes al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para algunos de los empleos de su planta de personal global, de acuerdo a los criterios impartidos en cuanto a las competencias laborales y los requisitos exigidos para el ejercicio de los empleos, contenidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales establecido en su versión vigente mediante Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020.

Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 establece la competencia del Jefe del Organismo para efectuar la adopción, adición, modificación o actualización del manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad correspondiente.

Que mediante decreto 815 de 2018, se sustituyó el título 4 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, “Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública”, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”.

Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 del Decreto 498 de 2020, que establece... “se deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará a conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo...”

Que mediante Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020, se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico”.

Que los manuales específicos de funciones se constituyen en herramientas determinantes para definir las competencias requeridas por todos y cada uno de los empleos que conforman la planta de personal de las entidades.

Que de conformidad con lo anteriormente establecido y teniendo en cuenta la organización interna de la Gobernación del Atlántico, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental y con el fin de fortalecer las labores desarrolladas por la Gerencia de Capital Social, se hace necesario adicionar un perfil de empleo al Decreto No. 000006 de 2020, para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 10 de la planta de personal global de la Gobernación del Departamento.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los cargos adscritos a la planta de personal global de la Gobernación del Departamento, en el sentido de incluir el siguiente perfil de empleo:

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
Nivel Jerárquico	Técnico
Denominación del Empleo	Técnico Administrativo

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	367
Grado	10
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
No. de cargos en planta de esta denominación:	Uno (1)
II. ÁREA FUNCIONAL	
El cargo corresponde a la Gerencia de Capital Social	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar a la Gerencia de Capital Social en los procesos de contratación pública que se requieran adelantar.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa en la revisión de la documentación atinente a los procesos de contratación que se lleven a cabo en la Gerencia. 2. Apoyar a los servidores públicos y/o supervisores de la Gerencia en la revisión de los informes y documentos allegados por los contratistas y/o asociados. 3. Adelantar estudios y presentar informes técnicos cuando se solicite por el superior inmediato, sobre el cumplimiento de sus funciones. 4. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Servicio al cliente. 2. Aspectos básicos del contenido de los diferentes actos administrativos de la administración pública. 3. Manejo de herramientas electrónicas de oficina. 	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	DEL NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo	Confiabilidad Técnica.
Orientación a resultados y orientación al usuario y al ciudadano	Disciplina.
Compromiso con la organización	Responsabilidad.

Trabajo en equipo y adaptación al cambio	
VII - REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Estudios	Experiencia
Título de formación tecnológica o técnico Profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el cargo.
ALTERNATIVA	
Estudios	Experiencia
Aprobación de seis (6) semestres o tres (3) años de educación superior en disciplinas académicas del núcleo Básico de conocimiento- - relacionadas con el cargo. Aplican las equivalencias establecidas en el Capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015.	Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionadas con el cargo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y adiciona en lo pertinente el Decreto Nos. 000006 de 2020.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año 2021.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Sheyla Covelli (Profesional Especializado)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl Lacoture Daza (Secretario General)

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 354 DE 2021
(06 de Octubre)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE ADELANTAR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA, NEGOCIACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVIDUMBRES O SU IMPOSICIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece:

“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La

ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece:

“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. (...)

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala, entre otras, que son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º establece:

“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principio de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Presente Ley”

Que a su vez, el artículo 10º de la Ley 489 de 1998 preceptúa los requisitos de la delegación así:

“En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas”.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto No. 000021 de 2020, “Por el cual se hacen unas delegaciones en materia de contratación y se dictan otras disposiciones” el cual en su artículo Primero, expresamente dispone:

“Delegar en el Secretario (a) General de la Gobernación del Atlántico, la competencia para celebrar todos los contratos y convenios en nombre y representación del Departamento del Atlántico, con estricta sujeción a las disposiciones legales sobre la materia, y la consecuente facultad para: a). ordenar el gasto mediante la celebración de dichos contratos y convenios, así como con la expedición y suscripción de los actos contractuales que se requieran; b.) ordenar los pagos derivados de los contratos y convenios celebrados por el Departamento; c) ordenar los pagos generales que por cualquier causa deba realizar el Departamento del Atlántico.

Que no obstante la anterior delegación, se hace preciso y necesario extender el alcance de la misma, en aras de facultar al mencionado Secretario General para adelantar, en condición de delegatario, las actividades encaminadas a desarrollar los procesos de gestión y adquisición de inmuebles, y en especial aquellos que se pretendan adquirir por motivos de utilidad pública o interés social en los proyectos de competencia de la Gobernación del Departamento del Atlántico, de acuerdo al trámite y a las estipulaciones contenidas en la Ley 9ª de 1989, “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”, que fue modificada por la Ley 388 de 1997, y por lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013 y sus modificaciones para la gestión y adquisición predial para proyectos de infraestructura de transporte; y para los fines previstos en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.10.

En igual sentido, se hace necesario extender el alcance de delegación en mención en aras de facultar al mencionado Secretario General para adelantar, en condición de delegatario, la negociación directa de servidumbres o su imposición por vía administrativa y consecuentemente la suscripción de todos contratos y la Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

expedición de los actos administrativos necesarios para ello, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, Ley 1682 de 2013 y su reglamentación en el Decreto 1079 de 2015.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, en relación con el procedimiento interno para desarrollar los procesos de gestión y adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública que se adopta mediante el presente decreto, expresamente señala:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Que respecto de la competencia para expedir el acto administrativo mediante el cual se dispone la adquisición de un bien mediante la figura de enajenación voluntaria directa y la correspondiente oferta de compra, el artículo 13 de la Ley 9a de 1989, establece lo siguiente:

"Artículo 13º.- Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previas las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso administrativa".

Que pese a que la facultad legal para expedir el acto administrativo de que trata el Artículo 13 anterior, está dada únicamente al representante legal de la entidad que tiene interés en adquirir de manera voluntaria el bien inmueble por motivo de utilidad pública o interés social, al no existir una norma que le prohíba delegar esa función y por no tratarse de una atribución referente a la fijación de las políticas o

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

lineamientos generales que son del resorte exclusivo del representante legal como jefe superior de la entidad estatal, la función para tramitar el proceso de adquisición voluntaria de predios y la facultad para proferir el acto administrativo en ese sentido, así como todos los demás que de él se deriven, podrán ser objeto de delegación en el Secretario General de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia señala, en relación con la limitación a la propiedad, lo siguiente:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 enlista los motivos de utilidad pública o interés social con base en los cuales es posible decretar la expropiación de un bien inmueble, así:

" (...)

- a) *Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;*
- b) *Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;*

- c) *Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;*
- d) *Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;*
- e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;*
- f) *Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;*
- g) *Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;*
- h) *Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;*
- i) *Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;*
- j) *Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;*
- k) *Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley;*
- l) *Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley;*
- m) *El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."*

Que de igual manera, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 establece como motivo de utilidad pública e interés social:

ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 59 de la Ley en cita, señala que las entidades territoriales son competentes para adquirir por enajenación voluntaria o para decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, arriba transcritas.

Que mediante el Decreto 343 del 1 de octubre de 2020, la Administración del Departamento del Atlántico integró el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles en cuyo Artículo 2 determina su objeto así:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto.** El Comité de Administración de bienes muebles e inmuebles del Departamento del Atlántico, como nivel intermedio de coordinación tiene por objeto asesorar a la entidad para cumplir con el correcto uso, administración y custodia de los bienes e inventarios del Departamento del Atlántico, recomendar la celebración de los actos, contratos y demás actuaciones por medio de los cuales se acojan las decisiones del Comité, para cumplir las obligaciones legales y reglamentarias de custodia y cuidado de los bienes muebles e inmuebles que están registrados contablemente dentro del patrimonio de la entidad”.*

Que el artículo 118 de la Ley 142 de 1994 establece competencia en cabeza de las entidades territoriales para adelantar la imposición de servidumbre por actos administrativos al indicar:

***ARTÍCULO 118. ENTIDAD CON FACULTADES PARA IMPONER LA SERVIDUMBRE.** Tienen facultades para imponer la servidumbre por acto administrativo las entidades territoriales y la Nación, cuando tengan competencia para prestar el servicio público respectivo, y las comisiones de regulación.*

Que sobre los motivos de utilidad pública e interés social que consagra la Ley, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994 establece con respecto a los servicios públicos:

ARTÍCULO 56. DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Declárase de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas. Con ambos propósitos podrán expropiarse bienes inmuebles.

Que respecto a los motivos de utilidad pública, el artículo 9° de la Ley 1742 de 2014 estableció:

ARTÍCULO 9. MOTIVO DE UTILIDAD PÚBLICA. Para efectos de decretar su expropiación, así como los trámites de imposición de servidumbres, además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social:

1. *La ejecución y desarrollo de proyectos de tecnologías de la información y las telecomunicaciones.*
2. *La ejecución de proyectos financiados con recursos de las tasas retributivas.*
3. *El desarrollo de proyectos de vivienda rural.*

El procedimiento aplicable es el previsto en el título IV Capítulo I de la Ley 1682 de 2013, “Por la cual se dictan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”.

Sobre la competencia para adquirir servidumbres por negociación directa o mediante su imposición por vía administrativa, el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 especificó:

ARTÍCULO 38. Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.

El Ministerio de Transporte impondrá tales servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de uno de ellos. Asimismo, el Gobernador del departamento impondrá servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los municipios cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de un municipio.

En los proyectos a cargo de la Nación, esta podrá imponer servidumbres en todo el Territorio Nacional.

Para efectos de lo previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

PARÁGRAFO 1o. El Ministro de Transporte podrá delegar esta facultad.

*PARÁGRAFO 2o. **Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos**, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.*

Que la Ley 1682 de 2013 ha sido modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018, las cuales se observarán en el desarrollo de la presente delegación, en lo pertinente.

Conforme a la competencia evidenciada en las normas precedentes, la Gobernación del Departamento del Atlántico a través de la Gobernadora tiene la facultad para adquirir servidumbres mediante negociación directa o imponer servidumbres mediante acto administrativo para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos.

Que en aras de lograr la integración y articulación de las competencias funcionales que se asignan a las Secretarías que en razón de sus planes y programas de desarrollo requieren seguir un procedimiento para la gestión, adquisición de

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

predios, negociación o imposición de servidumbres y para la ejecución de proyectos, así como a las encargadas del Registro de los mismos dentro de los activos de la entidad, en el presente Decreto se asignan atribuciones específicas a cargo de aquellas, para el correcto y cabal cumplimiento del procedimiento interno en cita.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Delegación.* DELEGAR en el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento del Atlántico, la función de adelantar el procedimiento de gestión y adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria, prevista en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y Ley 1682 de 2013 y las normas que las modifiquen o adicionen, desde su inicio y hasta que los inmuebles sean físicamente entregados y registrados como propiedad del Departamento del Atlántico en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. La función delegada en el presente artículo comprenderá, entre otras, las siguientes cuestiones:

1. La expedición de las ofertas formales de compra para dar inicio al proceso de adquisición predial, así como a las adiciones y/o modificaciones a que haya lugar.
2. La suscripción de las promesas de compraventa y otrosíes cuando haya lugar.
3. La suscripción de los acuerdos de reconocimiento de factores socioeconómicos.
4. La suscripción de las escrituras públicas de compraventa y aclaratorias, cuando las condiciones de dichos contratos estén sujetas a lo establecido en las ofertas de compra respectivas y a los lineamientos legales relativos a la materia.
5. La expedición de la resolución por medio de la cual se impone servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria o en el caso previsto por el parágrafo primero del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013.
6. La suscripción de las escrituras públicas mediante las cuales se transfieren bienes inmuebles a la entidad, resultantes del proceso de adquisición predial por enajenación voluntaria.
7. La expedición de todos los actos administrativos y la suscripción de contratos necesarios para adelantar el procedimiento de gestión y adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria, en desarrollo de las

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

actividades de gestión predial a cargo del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Delegación*. DELEGAR en el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento del Atlántico, la función de adelantar el procedimiento de negociación directa para suscribir servidumbres o su imposición por vía administrativa, prevista en la Ley 142 de 1994, Ley 1682 de 2013 y Decreto 1079 de 2015 y las normas que las modifiquen o adicionen. La función delegada en el presente artículo comprenderá, entre otras, las siguientes cuestiones:

1. La expedición de las ofertas formales para iniciar la etapa de negociación directa, así como a las adiciones y/o modificaciones a que haya lugar.
2. La suscripción de las escrituras públicas de constitución de servidumbre, sus adiciones, aclaraciones o las que haya a lugar, previo trámite de reparto notarial y concepto favorable de la Secretaria Jurídica Departamental.
3. La expedición del acto administrativo de imposición de servidumbre, así como las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición, los cuales contarán con previo concepto de la Secretaría jurídica.
4. La expedición de todos los actos administrativos y la suscripción de todos los contratos necesarios para adelantar el procedimiento de negociación directa para adquirir servidumbres o su imposición por vía administrativa en desarrollo de las funciones a cargo del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO. *Delegación*. DELEGAR en el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento del Atlántico, la función de expedir los actos administrativos de aceptación de donación de bienes inmuebles, y la suscripción de la escritura pública de insinuación de donación y del contrato de donación previo concepto favorable de la Secretaria Jurídica Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Los actos administrativos o escrituras públicas que deba suscribir el delegatario con ocasión a las funciones delegadas en el presente decreto, previo a su suscripción contarán con el concepto favorable de la Secretaria Jurídica Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. El Comité de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Departamento del Atlántico, constituido mediante el Decreto 343 de 2020, en caso de requerirse, podrá conceptuar sobre la adquisición total o parcial de un inmueble con base en los elementos fácticos, jurídicos, técnicos y financieros que aporte la Secretaría que requiera la adquisición de un predio para el desarrollo de un proyecto de competencia de su Despacho.

PARÁGRAFO. No obstante la delegación prevista en el presente Decreto será la Secretaría que tenga la necesidad de ejecutar el proyecto en desarrollo de su misión institucional, quien suministre la información detallada, precisa y suficiente para adelantar el trámite previsto para la adquisición de inmuebles o imposición de servidumbres y realizar el acompañamiento durante todas las etapas que deben surtir para ese propósito.

ARTÍCULO SEXTO. Con posterioridad a la firma por parte del Secretario General de la escritura pública de compraventa sobre el bien inmueble adquirido por motivos de utilidad pública o interés social, la Secretaría que tenga la necesidad de ejecutar el proyecto en desarrollo de su misión institucional le hará entrega de la escritura pública y del expediente respectivo a la Subsecretaría de Servicios Administrativos, lo cual deberá constar en un acta de recibo debidamente firmada por las partes comparecientes.

A la Subsecretaría de Servicios Administrativos le corresponderá: (i) el registro de la escritura pública en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo; (ii) incluir el predio adquirido dentro del inventario de bienes de titularidad del Departamento del Atlántico; (iii) deberá notificar para el correspondiente registro ante la Subsecretaría de Contabilidad, asignando a continuación el inmueble a la Secretaría que gestionó su adquisición. De igual forma se procederá en relación con las servidumbres.

ARTÍCULO SÉPTIMO. A la Subsecretaría de Servicios Administrativos le corresponderá la ejecución del procedimiento de adquisición predial e imposición de servidumbres, y la conservación del archivo de los expedientes de estos. Así mismo, deberá expedir un procedimiento interno de gestión que establezca la hoja de ruta del procedimiento de adquisición predial o imposición de servidumbres y velar por su cumplimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO. El procedimiento interno de gestión que adopte la Subsecretaría de Servicios Administrativos hará parte integral del presente decreto y deberá ser registrado en la Secretaría de Control Interno y publicado para conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones y actos administrativos que le sean contrarios.

Dado en Barranquilla a los seis (06) días del mes de octubre de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**RESOLUCIÓN No. 347 DE 2021
(06 de octubre)**

“Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro,
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, indica los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos. Igualmente dispone que tratándose de proyectos destinados a ser financiados con el 60% de la Asignación para la Inversión Regional estos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, señala que para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión; para tal efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo; igualmente se prevé que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento denominado: “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR.”

Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión dispone que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bial de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bial de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Así mismo en el literal “b” de la norma citada se establece que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Que por medio de la Ley 2072 de 2020 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2021-2022.

Que el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 dispone que el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico.

Que mediante el Decreto Departamental 097 del 10 de marzo de 2021, se expidió el procedimiento para la formulación, presentación, viabilización, registro, priorización, aprobación y designación de la entidad ejecutora de los proyectos de inversión pública del Departamento del Atlántico, susceptibles a ser financiados con recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías – SGR, conforme a la normatividad vigente.

Que mediante el Decreto Departamental 252 del 28 de junio de 2021, se modificó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” y se
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

incorporó el capítulo independiente de los proyectos de inversión con cargo al Sistema General de Regalías.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico del departamento del Atlántico presentó a la Secretaría de Planeación departamental el proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA*” con BPIN 2021002080043, para ser financiado con los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza del departamento del Atlántico, junto con el respectivo concepto técnico de viabilidad de 27 de agosto de 2021 emitido por William Rojas Rueda, profesional con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, comprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico.

Que la Secretaría de Planeación del departamento del Atlántico verificó que el proyecto “*CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA*” con BPIN 2021002080043 se encuentra incluido en el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo del Atlántico 2020 – 2023 y cumple con los requisitos dispuestos en el documento denominado “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos” publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que con base en la revisión metodológica adelantada por la Secretaría de Planeación y el concepto técnico sectorial emitido por William Rojas Rueda en el que se realizó el análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera del proyecto “*CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA*” con BPIN 2021002080043, se determinó que dicha iniciativa de inversión cumple las condiciones y los requisitos establecidos por la normatividad vigente del Sistema General de Regalías que permiten su viabilización.

Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías, la Secretaria de Planeación verificó que los recursos solicitados para la financiación del proyecto “*CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA*” con BPIN 2021002080043 son concordantes con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020, teniendo en cuenta que el referido proyecto tiene impacto regional y permitirá la generación de empleo y la reactivación del sector productivo Turismo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. VIABILIZAR el siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2021002080043	CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA	COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$17.610.473.848,00
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2021-2022	\$17.610.473.848,00
Entidad pública ejecutora del proyecto sugerida en la formulación	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A			
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	Valor Obra y Fuente de Financiación		\$16.100.596.537,00	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.
	Valor Interventoría y Fuente de Financiación		\$972.387.311,00	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL
	Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación		\$537.490.000,00	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	14 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2021 – 2022	

Cumplió requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 06/10/2021

Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por William Rojas Rueda del 27/08/2021

ARTÍCULO SEGUNDO. PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar su ejecutor:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2021002080043	CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA	COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$17.610.473.848,00
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2021-2022	\$17.610.473.848,00
Entidad pública ejecutora del proyecto	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A			
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	Valor Obra y Fuente de Financiación		\$16.100.596.537,00	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.
	Valor Interventoría y Fuente de Financiación		\$972.387.311,00	
	Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación		\$537.490.000,00	
Plazo de Ejecución Física y	14 MESES	Bienio en el que se	2021 – 2022	

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Financiera del Proyecto		recibe el bien o servicio	
Cumplió requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 06/10/2021			
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por William Rojas Rueda del 27/08/2021			

ARTÍCULO TERCERO. La entidad designada como ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. La entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO SEXTO. La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Económico del departamento del Atlántico el traslado del expediente físico con la información del proyecto a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A. quien tendrá a cargo su custodia y archivo; la entidad designada ejecutora tendrá a su cargo el reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución del proyecto y la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento,

Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, el seis (06) de octubre del 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Martha Isabel Roa – Profesional Especializado, Secretaría de Planeación
Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación
Revisó: Ariel Neyva – Abogado Externo Secretaría General
Revisó: Raúl Lacouture Daza, Secretario General
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000349 de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000537 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

“Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza N°000537 de septiembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CREDITOS Y CONTRACREDITOS) Y DEMAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACION PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA 2021”

Que el artículo primero de la Ordenanza 000537 de septiembre de 2021 expresa:” Por medio de la cual se autoriza a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para crear partidas, realizar adiciones, traslados (créditos y contracreditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal,

que modifiquen el presupuesto de rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021” establece:

"Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para dar apertura a créditos, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarios para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.

PARAGRAFO: La secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigido a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior

Que el artículo 92 de la Ordenanza 000087 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades descentralizadas) determina: “DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO: cuando el Gobernador se hubiera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones que se les aplican una u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuera el caso, el programa anual de caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos y obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno, salvo que el Gobierno lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales, ni traslados presupuestales, con base al monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.”

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

ADICION DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES APSB CON SITUACION DE FONDO.

Que los recursos del Sistema general de participaciones Agua potable y saneamiento básico se encuentran apropiados dentro del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 como recursos sin situación de fondo, toda vez que los mismos no llegan a las cuentas del departamento sino al PATRIMONIO AUTONOMO FIA establecido con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para el manejo del plan departamental de agua.

Que mediante oficio radicado con No. 20210740002743, el subsecretario de contabilidad ha dado una constancia de ingresos correspondientes a la octava doceava del Sistema General de Participaciones APSB como se detalla a continuación:

Fecha	Concepto	Valor Consignado
Septiembre 21 de 2021	Octava doceava parte del sistema General de participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico 2021	\$1.745.379.823
	TOTAL	\$1.745.379.823

Que estos recursos deben ser incorporados en el presupuesto de Rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico la vigencia 2021 con la fuente *con situación de fondos* y disminuir al mismo monto con la fuente *sin situación de fondos*.

Que por lo anterior se hace necesario realizar los movimientos de adición y reducción por valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$1.745.379.823)** con las fuentes antes descritas en el presupuesto de Rentas, Gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2021.

ADICION DE RECURSOS DEL BALANCE AL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD

Que la subsecretaría de Tesorería, envió a la secretaria de Salud departamental los saldos bancarios con corte a 31 de diciembre de 2020 de las cuentas bancarias de los recursos de Otros Gastos en Salud.

Que una vez descontados las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2020, las reservas presupuestales de la vigencia 2020, pasivos de vigencias anteriores, de los recursos de Otros Gastos en Salud, existe una disponibilidad de recursos para ser incorporados al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del departamento del Atlántico vigencia 2021, en el Fondo departamental de salud.

Que los anteriores recursos son de destinación específica, de acuerdo a lo establecido en la ley 715 de 2001.

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesaria la incorporación de recursos por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$240.396.000)**, en el presupuesto del fondo departamental de salud.

ADICION DE RECURSOS DEL BALANCE AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Que realizado el cierre fiscal definitivo de la vigencia 2020 y financiadas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2020, existen unos saldos sobrantes definitivos de los recursos del balance por valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$11.900.000)**, cuya fuente de financiación es la Contribución del 5% Especial de Seguridad, y **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$67.646.542)** cuya fuente de financiación es tasa de seguridad, no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2021.

REDUCCION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que en el Fondo Departamental de Salud, en la subcuenta Otros gastos en salud se reducen recursos de Estampillas Pro-hospital 1 y 2 por valor de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$10.642.680.883)** así:

Rubro	Valor
Aparatos Médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	\$7.760.709.514
Otros edificios no residenciales	\$616.705.257
Servicios de Ingeniería en proyectos de construcción	\$2.265.266.112
Total	\$10.642.680.883

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud los recursos de la Estampilla Pro-hospital 1 y 2 por valor de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$10.642.680.883)**, se reducen de los Ingresos Corrientes, Impuesto indirecto.

ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL

Que se requiere realizar unas adiciones en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico Nivel central para la vigencia 2021 cuya fuente de financiación es la estampilla Pro-hospital 1 y 2, por valor de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$10.642.680.883)**, reducida en el Fondo Departamental de Salud de la siguiente manera:

1. Se adiciona en el Presupuesto de Rentas en el rubro de Ingresos Corrientes, Impuesto indirecto por valor de \$10.642.680.883.
2. Se adiciona en el Presupuesto de Gastos e Inversiones en el servicio de Deuda en el rubro de amortizaciones Estampilla Pro-hospital 1 y 2 por valor de \$10.642.680.883.

ADICION DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210606 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 20210606, cuyo objeto fue: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DEL SUBSECTOR LACTEO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, QUE CONTRIBUYA AL MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD MEDIANTE LA METODOLOGIA DE EXTENSION AGROPECUARIA DEL PROGRAMA **MEGALECHE**.

Que el plazo de ejecución del convenio interadministrativo No 20210606 de 2021 está estipulado por la cláusula tercera del mismo: **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2021, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el valor total de los aportes del presente convenio asciende a la suma de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000) MCTE**, incluidos impuestos, tasas, estampillas, contribuciones legales de carácter nacional y costos directos e indirectos, distribuidos así: **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000) M/CTE**, aportados por **EL MINISTERIO** y **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/CTE**, aportados por **EL DEPARTAMENTO**.

Que dentro de las obligaciones específicas del Departamento del Atlántico establecidas en el convenio interadministrativo No. 20210606 en la cláusula

segunda, letra C numeral 1 se establece: **Incorporar los recursos aportados por el MINISTERIO al presupuesto departamental.**

Que por todo lo anterior se hace indispensable la incorporación en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2021 por valor **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000)**, correspondientes a los recursos que aporta el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el cumplimiento del convenio interadministrativo No 20210606.

Que el Presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico guarda coherencia y está armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", como lo consagra el artículo 28 de la ley 152 de 1994 y la Ordenanza 495 de 2020.

ADICION DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20210612 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 20210612, cuyo objeto fue: **PROMOVER EL FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DEL SECTOR GANADERO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO APLICABLES A LA ELABORACION DE FORRAJES CONSERVADOS COMO APOYO A LA SUPLEMENTACION BOVINA PARA CONTRARRESTAR LA ESCASEZ FORRAJERA POR LA ESTACIONALIDAD CLIMÁTICA.**

Que el plazo de ejecución del convenio interadministrativo No 20210612 de 2021 está estipulado por la cláusula cuarta del mismo: **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 25 de diciembre de 2021, contados a partir de la suscripción y la expedición del registro presupuestal por parte del MINISTERIO.

Que el valor total de los aportes del presente convenio asciende a la suma de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000) MCTE**, incluidos impuestos, tasas, estampillas, contribuciones legales de carácter nacional y costos directos e indirectos, distribuidos así: **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) M/CTE**, aportados por EL MINISTERIO y **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) M/CTE**, aportados por EL DEPARTAMENTO.

Que dentro de las obligaciones específicas del Departamento del Atlántico establecidas en el convenio interadministrativo No. 20210612 en la cláusula tercera, letra B numeral 1 se establece: **Incorporar los recursos aportados por el MINISTERIO al presupuesto departamental.**

Que por todo lo anterior se hace indispensable la incorporación en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2021 por valor **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000)**, correspondientes a los recursos que aporta el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el cumplimiento del convenio interadministrativo No 20210612.

ADICION POR REAFOROS DE RENTAS

Que teniendo en cuenta el comportamiento de ejecución de algunas rentas con corte a 30 de septiembre de 2021, se ha podido establecer que las mismas superaran los montos estimados inicialmente y por consiguiente se hace necesario su incorporación en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021.

Que en el presupuesto de Rentas gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2021, a fecha de corte de septiembre 30 se tiene un presupuesto definitivo de Impuesto Sobre Vehículo por valor de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$64.430.411.617), por lo que se requiere incorporar recursos por valor de **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$23.348.500.000)** cómo se detalla a continuación:

RENDA	VALOR
Impuesto Sobre Vehiculos VIGENCIA 2021	23.348.500.000
Libre Destinación	17.335.275.943
Destinación Especifica	6.013.224.057
1% Ambiente	233.485.000
20 % Municipios - Ley 488/98	4.669.700.000
10%/ICLD - FONPET - Ley 549/99 y art. 5° Decreto 1584/2002 / Menos ahorro d	756.257.915
0,75% FONGIR (Apartir de Octubre)	132.667.928
0,5% Alimentacion escolar (A partir de Octubre)	88.445.285
0,5% ATLANTICO DIGITAL (A partir de Octubre)	132.667.928

Que en el presupuesto de Rentas gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2021, a fecha de corte de septiembre 30 se tiene un presupuesto definitivo de Impuesto de Registro por valor de CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$51.075.711.896), por lo que se requiere incorporar recursos por valor de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.000)** cómo se detalla a continuación:

RENTA	VALOR
Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos	5.000.000.000
Libre Destinación	3.904.339.257
Destinación Específica	1.095.660.743
1% Ambiente	50.000.000
1 % Salud - Ord 02 y 78 de 1996	50.000.000
El 20% (Menos el 67%) FONPET - Ley 549/1999	405.900.000
10%/ICLD Para pago de Cuotas Partes Pensionales (Art. 25, Ley 1450/2011)	449.410.000
0,75% FONGIR (Ord. 203 de 30/09/2013)	30.335.175
0,5% Alimentación escolar (Ord. 205 de 30/09/2013)	20.223.450
0,75% ATLANTICO DIGITAL (Ord. 205 de 30/09/2013)	30.335.175
EDUSUERTE (1,5% A partir de Marzo 2020: Segun Ordenanza 000488 del 2 de marzo 2020)	59.456.943

Que en el presupuesto de Rentas gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2021, a fecha de corte de septiembre 30 se tiene un presupuesto definitivo de Impuesto Consumo de Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$6.490.433.804), por lo que se requiere incorporar recursos por valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$3.810.000.000)** cómo se detalla a continuación:

RENTA	VALOR
Consumo de Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros -(ICLD)	3.810.000.000
Libre Destinación	3.544.907.058
Destinación Específica	265.092.942
1% Ambiente	38.100.000
10%/ICLD - FONPET - Ley 549/99 y art. 5° Decreto 1584/2002 / Menos ahorro de...	154.647.900
0,75% FONGIR (A partir de Octubre)	27.129.391
0,5% Alimentación escolar (A partir de Octubre)	18.086.261
0,75% ATLANTICO DIGITAL (A partir de Octubre)	27.129.391

Que en el presupuesto de Rentas gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2021, a fecha de corte de septiembre 30 se tiene un presupuesto definitivo de Impuesto Consumo de Cigarros y Tabaco Extranjero por valor de OCHO MIL CIENTO SEIS MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$8.106.080.228), por lo que se requiere incorporar recursos por valor de **MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000)** cómo se detalla a continuación:

RENTA	VALOR
Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros	1.000.000.000
Libre Destinación	780.050.600
Destinación Específica	219.949.400
1% Ambiente (Ley 99/93)	10.000.000
16 % Indeporte - Ley 1393/2010	160.000.000
10%/ICLD - FONPET - Ley 549/99 y art. 5° Decreto 1584/2002 / Menos ahorro d€	34.030.000
0,75% FONGIR (A partir de Octubre)	5.969.775
0,5% Alimentación escolar (A partir de Octubre)	3.979.850
0,75% ATLANTICO DIGITAL (A partir de Octubre)	5.969.775

Que en el presupuesto de Rentas gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2021, a fecha de corte de septiembre 30 se tiene un presupuesto definitivo de Sanciones de Impuesto de Vehículo por valor de DIEZ MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$10.613.377.310), por lo que se requiere incorporar recursos por valor de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$1.834.000.000)** cómo se detalla a continuación:

RENTA	VALOR
Sanciones de Impuesto Sobre Vehículos	1.834.000.000
Libre Destinación	1.389.456.740
Destinación Específica	444.543.260
1% Ambiente	18.340.000
20 % Municipios - Ley 488/98	366.800.000
10%/ICLD - FONPET - Ley 549/99 y art. 5° Decreto 1584/2002 / Menos ahorro d	59.403.260

Que en el presupuesto de Rentas gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2021, a fecha de corte de septiembre 30 se tiene un presupuesto definitivo de Intereses de Impuesto de Vehículo por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$5.347.445.849), por lo que se requiere incorporar recursos por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$763.000.000)** cómo se detalla a continuación:

RENTA	VALOR
Intereses por Impuesto Sobre Vehículos Automotores	763.000.000
Libre Destinación	578.056.430
Destinación Específica	184.943.570
1% Ambiente	7.630.000
20 % Municipios - Ley 488/98	152.600.000
10%/ICLD - FONPET - Ley 549/99 y art. 5° Decreto 1584/2002 / Menos ahorro d	24.713.570

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos Corrientes de libre destinación

Que con recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación se atenderán requerimientos por valor de **\$1.747.790.163**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Funcionamiento los créditos suman **\$9.045.560**, distribuidos así:
Adquisición de Bienes y servicios por valor de \$9.045.560

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$1.731.744.603** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$1.731.744.603 así:
Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$1.731.744.603
Adquisición de servicios por valor de \$1.731.744.603

Recursos de la Estampilla Prohospital 1 y 2

Que con recursos de la Estampilla Prohospital 1 y 2, se atenderán requerimientos por valor de **\$2.557.319.117**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Servicio de Deuda Pública los créditos suman **\$2.557.319.117** distribuidos así:

Amortización, créditos por valor de \$2.557.319.117

Recursos de Tasa de Seguridad

Que con recursos de la Tasa de Seguridad, se atenderán requerimientos por valor de **\$7.458.110.540**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$7.458.110.540** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$7.458.110.540 así:
Adquisición de activos no financieros, por valor de \$1.107.806.153
Activos Fijos, por valor de \$1.107.806.153
Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$6.350.304.387
Adquisición de servicios por valor de \$6.350.304.387

Recursos de Transferencia para Salud

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que con recursos de Transferencia para Salud, se atenderán requerimientos por valor de **\$30.951.305**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$30.951.305** distribuidos así:

Gastos de Personal, créditos por valor de \$30.951.305 así:

Gastos de Personal Permanente, créditos por valor de \$30.951.305

Recursos del Sistema General de Participaciones Educación Prestación de Servicios

Que con recursos del Sistema General de Participaciones Educación Prestación de Servicios, se atenderán requerimientos por valor de **\$850.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$850.000.000** distribuidos así:

Gastos de Personal, créditos por valor de \$729.399.336

Gastos de Personal Permanente por valor de \$729.399.336

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$120.600.664 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$120.600.664

Materiales y Suministro por valor de \$120.600.664

Recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública

Que con recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública, se atenderán requerimientos por valor de **\$24.196.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$24.196.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$24.196.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$24.196.000

Adquisición de servicios por valor de \$24.196.000

Recursos del IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales.

Que con recursos del IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales, se atenderán requerimientos por valor de **\$928.805.128**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$928.805.128** distribuidos así:
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Gastos de personal, créditos por valor de \$328.805.128 así:
Gastos de personal Permanente, créditos por valor de \$328.805.128
Disminución de Pasivos, créditos por valor de \$600.000.000 así:

Recursos del 37% con destino al Sector Salud, Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros.

Que con recursos del 37% con destino al Sector Salud, Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros, se atenderán requerimientos por valor de **\$100.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$100.000.000** distribuidos así:

Transferencias Corrientes, créditos por valor de \$100.000.000 así:
Prestaciones para cubrir riesgos sociales por valor de \$100.000.000

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$13.697.172.253)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$10.642.680.883)**, como se detalla a continuación:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			10.642.680.883
1.1	Ingresos Corrientes			10.642.680.883
1.1.01	Ingresos tributarios			10.642.680.883
1.1.01.02	Impuestos indirectos			10.642.680.883
1.1.01.02.300	Estampillas			10.642.680.883
1.1.01.02.300.38	Estampilla pro hospitales primer y segundo nivel del Atlántico			10.642.680.883
1.1.01.02.300.38.02	Estampilla pro hospitales primer y segundo nivel del Atlántico	RPDE -Est. Pro-Hosp 1° y 2° niv atención	13	10.642.680.883

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$10.642.680.883)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	Gastos			10.642.680.883
2.3	Inversión			10.642.680.883
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			10.642.680.883
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros			7.760.709.514
2.3.2.01.01	Activos fijos			7.760.709.514
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo			7.760.709.514
2.3.2.01.01.003.06	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes			7.760.709.514
2.3.2.01.01.003.06.01	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos			7.760.709.514
2.3.2.01.01.003.06.01.02-1906005-48121	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	RPDE -Est. Pro-Hosp 1° y 2° niv atención	13	7.760.709.514
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			2.881.971.369
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			2.881.971.369
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			616.705.257
2.3.2.02.02.005.01-1906004-53129	Otros edificios no residenciales	RPDE -Est. Pro-Hosp 1° y 2° niv atención	13	616.705.257
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			2.265.266.112
2.3.2.02.02.008.106-1906004-83321	Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	RPDE -Est. Pro-Hosp 1° y 2° niv atención	13	2.265.266.112

ARTÍCULO TERCERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2021, la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS** Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$1.745.379.823), como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			1.745.379.823
1.1	Ingresos Corrientes			1.745.379.823
1.1.02	Ingresos no tributarios			1.745.379.823
1.1.02.06	Transferencias corrientes			1.745.379.823
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones			1.745.379.823
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico	RSGP - Agua Potable SSF	11	1.745.379.823

ARTÍCULO CUARTO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2021, la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$1.745.379.823)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	Gastos			1.745.379.823
2.3	Inversión			1.745.379.823
2.3.4	Transferencias de capital			1.745.379.823
2.3.4.02	Entidades del gobierno general			1.745.379.823
2.3.4.02.03	Esquemas asociativos			1.745.379.823
2.3.4.02.03.01	Transferencias al FIA			1.745.379.823
2.3.4.02.03.01.09	Plan Departamental de Agua - PDA Atlántico	RSGP - Agua Potable SSF	18	1.745.379.823

ARTÍCULO QUINTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2021, la suma de **CINCUENTA MIL CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$50.123.107.247)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			50.123.107.247
1.1	Ingresos Corrientes			48.143.560.705
1.1.01	Ingresos tributarios			43.801.180.882
1.1.01.01	Impuestos directos			23.348.499.999
1.1.01.01.100	Impuesto sobre vehículos automotores			23.348.499.999
1.1.01.01.100.01	Impuesto sobre vehículos automotores Vigencia Actual	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	17.335.275.943
1.1.01.01.100.01	Impuesto sobre vehículos automotores Vigencia Actual	RPDE -1% Medio Ambiente	11	233.485.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1.1.01.01.100.01	Impuesto sobre vehículos automotores Vigencia Actual	RPDE - 0.75% FONGIR	11	132.667.928
1.1.01.01.100.01	Impuesto sobre vehículos automotores Vigencia Actual	RPDE - 0.75 % Atlántico Digital	11	132.667.928
1.1.01.01.100.01	Impuesto sobre vehículos automotores Vigencia Actual	RPDE - 0.50% para Sector Nutrición	11	88.445.285
1.1.01.01.100.01	Impuesto sobre vehículos automotores Vigencia Actual	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	11	756.257.915
1.1.01.01.100.01	Impuesto sobre vehículos automotores Vigencia Actual	RPDE - 20% Transferencia a Municipios	11	4.669.700.000
1.1.01.02	Impuestos indirectos			20.452.680.883
1.1.01.02.100	Impuesto de Registro			5.000.000.000
1.1.01.02.100.02	Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	3.904.339.257
1.1.01.02.100.02	Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos	RPDE -1% Medio Ambiente	11	50.000.000
1.1.01.02.100.02	Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos	RPDE - 0.75% FONGIR	11	30.335.175
1.1.01.02.100.02	Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos	RPDE - 0.75 % Atlántico Digital	11	30.335.175
1.1.01.02.100.02	Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos	RPDE - 0.50% para Sector Nutrición	11	20.223.450
1.1.01.02.100.02	Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos	RPDE - Impuesto de Registro	13	50.000.000
1.1.01.02.100.02	Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos	RPDE - 1.5% Impuesto de Registro EDUSUERTE	11	59.456.943
1.1.01.02.100.02	Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos	RPDE - Impuesto de Registro - 20% FONPET - Ley 549/1999	11	405.900.000
1.1.01.02.100.02	Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos	RPDE - Impuesto de Registro - 10%/ICLD - Ley 1450/2011	11	449.410.000
1.1.01.02.104	Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares			3.810.000.000
1.1.01.02.104.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares			3.810.000.000
1.1.01.02.104.02.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Extranjeros			3.810.000.000
1.1.01.02.104.02.02.01	Consumo de Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros -(ICLD)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	3.544.907.058
1.1.01.02.104.02.02.01	Consumo de Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros -(ICLD)	RPDE -1% Medio Ambiente	11	38.100.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1.1.01.02.104.02.02.01	Consumo de Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros -(ICLD)	RPDE - 0.75% FONGIR	11	27.129.391
1.1.01.02.104.02.02.01	Consumo de Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros -(ICLD)	RPDE - 0.75 % Atlántico Digital	11	27.129.391
1.1.01.02.104.02.02.01	Consumo de Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros -(ICLD)	RPDE - 0.50% para Sector Nutrición	11	18.086.261
1.1.01.02.104.02.02.01	Consumo de Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros -(ICLD)	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	11	154.647.900
1.1.01.02.106	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco			1.000.000.000
1.1.01.02.106.01	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco			1.000.000.000
1.1.01.02.106.01.02	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	780.050.600
1.1.01.02.106.01.02	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros	RPDE -1% Medio Ambiente	11	10.000.000
1.1.01.02.106.01.02	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros	RPDE - 0.75% FONGIR	11	5.969.775
1.1.01.02.106.01.02	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros	RPDE - 0.75 % Atlántico Digital	11	5.969.775
1.1.01.02.106.01.02	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros	RPDE - 0.50% para Sector Nutrición	11	3.979.850
1.1.01.02.106.01.02	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	11	34.030.000
1.1.01.02.106.01.02	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros	RPDE - 16% Consumo de Cigarrillo	11	160.000.000
1.1.01.02.300	Estampillas			10.642.680.883
1.1.01.02.300.38	Estampilla pro hospitales primer y segundo nivel del Atlántico			10.642.680.883
1.1.01.02.300.38.03	Estampilla pro hospitales primer y segundo nivel del Atlántico	RPDE -Est. Pro-Hosp 1° y 2° niv atención	11	10.642.680.883
1.1.02	Ingresos no tributarios			4.342.379.823
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora			2.597.000.000
1.1.02.03.001	Multas y sanciones			1.834.000.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1.1.02.03.001.11	Sanciones tributarias			1.834.000.000
1.1.02.03.001.11.1	Sanciones de Impuesto Sobre Vehiculos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	1.389.456.740
1.1.02.03.001.11.1	Sanciones de Impuesto Sobre Vehiculos	RPDE -1% Medio Ambiente	11	18.340.000
1.1.02.03.001.11.1	Sanciones de Impuesto Sobre Vehiculos	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	11	59.403.260
1.1.02.03.001.11.1	Sanciones de Impuesto Sobre Vehiculos	RPDE - 20% Transferencia a Municipios	11	366.800.000
1.1.02.03.002	Intereses de mora			763.000.000
1.1.02.03.002.1	Intereses por Impuesto Sobre Vehículos Automotores	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	578.056.430
1.1.02.03.002.1	Intereses por Impuesto Sobre Vehículos Automotores	RPDE -1% Medio Ambiente	11	7.630.000
1.1.02.03.002.1	Intereses por Impuesto Sobre Vehículos Automotores	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	11	24.713.570
1.1.02.03.002.1	Intereses por Impuesto Sobre Vehículos Automotores	RPDE - 20% Transferencia a Municipios	11	152.600.000
1.1.02.06	Transferencias corrientes			1.745.379.823
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones			1.745.379.823
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico	RSGP - Agua Potable CSF	11	1.745.379.823
1.2	Recursos de capital			1.979.546.542
1.2.08	Transferencias de capital			1.900.000.000
1.2.08.06	De otras entidades del gobierno general			1.900.000.000
1.2.08.06.002	Condicionadas a la adquisición de un activo	RCOF - Cofinanc. Nacional Nivel Central	11	1.900.000.000
1.2.10	Recursos del balance			79.546.542
1.2.10.02	Superávit fiscal			79.546.542
1.2.10.02.08	Recursos del Balance Tasa de Seguridad	RBPDE - Rec. Bal - Tasa Servi. Publicos	10	67.646.542
1.2.10.02.17	Recursos del Balance - Contribución 5% Especial de seguridad sobre contratos de vías	RBPDE - Rec. Balance - 5% Contribución Esp	11	11.900.000

ARTÍCULO SEXTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2021, la suma de **CINCUENTA MIL CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$50.123.107.247)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
--------	-------	--------	-----	---------

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			50.123.107.247
2.1	Funcionamiento			7.292.919.588
2.1.3	Transferencias corrientes			7.292.919.588
2.1.3.05	A entidades del gobierno			5.408.556.943
2.1.3.05.04	Participaciones distintas del SGP			5.408.556.943
2.1.3.05.04.001	Participaciones de impuestos			4.889.156.943
2.1.3.05.04.001.02	Participación del Impuesto sobre vehículos automotores			4.669.700.000
2.1.3.05.04.001.02.01	A Municipios (Impuesto sobre Vehículo Automotor)	RPDE - 20% Transferencia a Municipios	207	4.669.700.000
2.1.3.05.04.001.05	Participación del Impuesto de registro			59.456.943
2.1.3.05.04.001.05.01	A Edusuerte (1,53% Impuesto de Registro))	RPDE - 1.5% Impuesto de Regitro EDUSUERTE	207	59.456.943
2.1.3.05.04.001.07	Participación del Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco			160.000.000
2.1.3.05.04.001.07.02- 322110800002615	A Indeportes . 16% Impuesto al consumo de cigarrillos y tabacos Ext	RPDE - 16% Consumo de Cigarrillo	207	160.000.000
2.1.3.05.04.003	Participaciones de multas, sanciones e intereses moratorios			519.400.000
2.1.3.05.04.003.01	Participación de sanciones del impuesto sobre vehículos automotores			366.800.000
2.1.3.05.04.003.01.01	A Municipios . Sanciones del impuesto sobre vehículos automotores	RPDE - 20% Transferencia a Municipios	207	366.800.000
2.1.3.05.04.003.02	Participación de intereses de mora sobre el impuesto sobre vehículos automotores			152.600.000
2.1.3.05.04.003.02.01	A Municipios . Intereses de Mora . Sanciones del impuesto sobre vehículos automotores	RPDE - 20% Transferencia a Municipios	207	152.600.000
2.1.3.07	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			449.410.000
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			449.410.000
2.1.3.07.02.002	Cuotas partes pensionales (de pensiones)			449.410.000
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	RPDE - Impuesto de Registro - 10%/ICLD - Ley 1450/2011	207	449.410.000
2.1.3.14	Aportes al FONPET			1.434.952.645
2.1.3.14.01	Del impuesto de registro	RPDE - Impuesto de Registro - 20% FONPET - Ley 549/1999	207	405.900.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.1.3.14.02	De los ingresos corrientes de los departamentos	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	207	1.029.052.645
2.2	Servicio de la deuda pública			34.154.252.318
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			34.154.252.318
2.2.2.01	Principal			22.661.116.720
2.2.2.01.02	Préstamos			22.661.116.720
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras			22.661.116.720
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial			22.661.116.720
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial			22.661.116.720
2.2.2.01.02.002.02.03.01	Amortización Impuesto de Registro	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206	2.177.526.432
2.2.2.01.02.002.02.03.02	Amortización Impuesto Vehicular	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206	1.513.157.894
2.2.2.01.02.002.02.03.03	Amortización Consumo a la Cerveza	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206	6.835.564.011
2.2.2.01.02.002.02.03.04	Amortización Sobretasa a la Gasolina	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206	1.492.187.500
2.2.2.01.02.002.02.03.08	Amortización Estampilla Prohospitales niveles I y II Crédito Proveedor	RPDE -Est. Pro-Hosp 1° y 2° niv atención	206	10.642.680.883
2.2.2.02	Intereses			11.493.135.598
2.2.2.02.02	Préstamos			11.493.135.598
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras			11.493.135.598
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial			11.493.135.598
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial			11.493.135.598
2.2.2.02.02.002.02.03.01	Intereses Impuesto de Registro	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206	270.421.364
2.2.2.02.02.002.02.03.02	Intereses Impuesto Vehicular	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206	493.557.840
2.2.2.02.02.002.02.03.03	Intereses Consumo a la Cerveza	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206	9.613.029.441
2.2.2.02.02.002.02.03.04	Intereses Sobretasa a la Gasolina	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206	1.116.126.953
2.3	Inversión			8.675.935.341
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			6.573.000.518
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			6.573.000.518
2.3.2.02.01	Materiales y suministros			40.000.000
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			40.000.000
2.3.2.02.01.004.04-45999007-47821	Paquetes de aplicaciones de productividad general de negocio y usos de aplicaciones para el hogar	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	40.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			6.533.000.518
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			79.546.542

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.3.2.02.02.005.25-4501035-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RBPDE - Rec. Balance - 5% Contribución Esp	10	11.900.000
2.3.2.02.02.005.25-4501035-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RBPDE - Rec. Bal - Tasa Servi. Públicos	10	67.646.542
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			4.880.874.415
2.3.2.02.02.008.009-2302068-83131	Servicios de consultoría en TI	RPDE - 0.75 % Atlántico Digital	3	196.102.269
2.3.2.02.02.008.016-1704011-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RCOF - Cofinanc. Nacional Nivel Central	15	1.000.000.000
2.3.2.02.02.008.016-1704011-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	1.300.000.000
2.3.2.02.02.008.082-4101030-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p	RPDE - 0.75% FONGIR	41	104.257.553
2.3.2.02.02.008.145-3704015-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	10	600.000.000
2.3.2.02.02.008.152-4599028-83611	Servicios completos de publicidad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	1.680.514.593
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			1.572.579.562
2.3.2.02.02.009.010-4103053-93530	servicios sociales sin alojamiento	RPDE - 0.50% para Sector Nutrición	2	130.734.845
2.3.2.02.02.009.022-1708041-95120	Servicios proporcionados por organizaciones de profesionales	RCOF - Cofinanc. Nacional Nivel Central	15	900.000.000
2.3.2.02.02.009.035-4503004-91260	Servicios de policía, protección contra incendios y desastres naturales	RPDE - 0.75% FONGIR	41	91.844.717
2.3.2.02.02.009.096-4599023-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	4	400.000.000
2.3.2.02.02.009.155-1906030-93122	Servicios médicos especializados	RPDE - Impuesto de Registro	13	50.000.000
2.3.4	Transferencias de capital			2.102.934.823
2.3.4.02	Entidades del gobierno general			2.102.934.823
2.3.4.02.03	Esquemas asociativos			1.745.379.823
2.3.4.02.03.01	Transferencias al FIA			1.745.379.823
2.3.4.02.03.01.09	Plan Departamental de Agua - PDA Atlántico	RSGP - Agua Potable CSF	18	1.745.379.823
2.3.4.02.04	Entidades del gobierno general			357.555.000
2.3.4.02.04.3202043	Entidades del gobierno general	RPDE -1% Medio Ambiente	15	357.555.000

ARTÍCULO SEPTIMO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$240.396.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			240.396.000
1.2	Recursos de capital			240.396.000
1.2.10	Recursos del balance			240.396.000
1.2.10.02	Superávit fiscal			240.396.000
1.2.10.02.02	Recursos del Balance - Otros gastos en Salud	RBPDE - Rec. Balance - Est pro-hospital Universitario	13	240.396.000

ARTÍCULO OCTAVO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$240.396.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			240.396.000
2.3	Inversión			240.396.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			240.396.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			240.396.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			240.396.000
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			240.396.000
2.3.2.02.02.005.03-1906014-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RBPDE - Rec. Balance - Est prohospital Universitario	13	240.396.000

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.747.790.163)**, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			1.747.790.163	1.747.790.163
2.1	Funcionamiento			9.045.560	16.978.560
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios			9.045.560	16.978.560
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			9.045.560	16.978.560
2.1.2.02.01	Materiales y suministros			-	16.978.560

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			-	9.045.560
2.1.2.02.01.003.34661	Insecticidas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		6.000.000
2.1.2.02.01.003.34669	Otros insecticidas, fungicidas, herbicidas y desinfectantes	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		45.560
2.1.2.02.01.003.3511011	Pinturas para señales de tránsito	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		3.000.000
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			-	7.933.000
2.1.2.02.01.004.4357004	Partes y accesorios para ascensores	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		7.933.000
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios			9.045.560	-
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			9.045.560	-
2.1.2.02.02.007.71610	Servicios de corretaje y agencias de seguros	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	9.045.560	
2.2	Servicio de la deuda pública			-	729.750.000
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			-	729.750.000
2.2.2.01	Principal			-	258.750.000
2.2.2.01.02	Préstamos			-	258.750.000
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras			-	258.750.000
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial			-	258.750.000
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial			-	258.750.000
2.2.2.01.02.002.02.03.02	Amortización Impuesto Vehicular	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206		258.750.000
2.2.2.02	Intereses			-	471.000.000
2.2.2.02.02	Préstamos			-	471.000.000
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras			-	471.000.000
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial			-	471.000.000
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial			-	471.000.000
2.2.2.02.02.002.02.03.03	Intereses Consumo a la Cerveza	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206		471.000.000
2.3	Inversión			1.738.744.603	1.001.061.603
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			1.731.744.603	84.990.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			1.731.744.603	84.990.000
2.3.2.02.01	Materiales y suministros			-	24.990.000
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			-	24.990.000
2.3.2.02.01.004.05-45999007-47812	Paquetes de redes de software	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre	9		24.990.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
		Destinación			
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			1.731.744.603	60.000.000
2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			49.433.000	-
2.3.2.02.02.007.07-4599068-71591	Servicios tributarios, financieros, contable y presupuesto	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	49.433.000	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			1.043.561.603	20.000.000
2.3.2.02.02.008.034-3502046-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	182.300.000	
2.3.2.02.02.008.047-3502020-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	169.000.000	
2.3.2.02.02.008.082-4101030-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	208		20.000.000
2.3.2.02.02.008.090-4599031-82120	Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	244.990.000	
2.3.2.02.02.008.095-4003016-83327	Servicios de ingeniería para el agua, proyectos de drenaje y alcantarillado	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	16	83.431.603	
2.3.2.02.02.008.102-4599067-83132	Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	351.000.000	
2.3.2.02.02.008.141-4599063-83330	Servicios de administración para proyectos de construcción	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	14	2.840.000	
2.3.2.02.02.008.142-4599063-83211	Servicios de asesoramiento en arquitectura	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	14	10.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			638.750.000	40.000.000
2.3.2.02.02.009.004-4102046-93590	Otros servicios sociales sin alojamiento n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	2	180.000.000	
2.3.2.02.02.009.018-4502038-91124	Servicios de la administración pública relacionados con la salud y los servicios sociales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	669	258.750.000	
2.3.2.02.02.009.045-4101069-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	208	120.000.000	

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.02.009.046-4101080-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	208		40.000.000
2.3.2.02.02.009.051-4101038-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	208	60.000.000	
2.3.2.02.02.009.097-4599031-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	7	20.000.000	
2.3.4	Transferencias de capital			7.000.000	916.071.603
2.3.4.02	Entidades del gobierno general			7.000.000	916.071.603
2.3.4.02.04	Entidades del gobierno general			7.000.000	916.071.603
2.3.4.02.04.3221110800003684	Universidad del Atlántico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8		
2.3.4.02.04.3221110800003684-01	Universidad del Atlántico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8		916.071.603
2.3.4.02.04.311100000000443	Comisión Nacional de Servicio Civil	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	7.000.000	

ARTÍCULO DECIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/L (\$2.557.319.117)**, cuya fuente son los recursos de la Estampilla Pro-Hospital 1° y 2°, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			2.557.319.117	2.557.319.117
2.2	Servicio de la deuda pública			2.557.319.117	2.557.319.117
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			2.557.319.117	2.557.319.117
2.2.2.01	Principal			2.557.319.117	-
2.2.2.01.02	Préstamos			2.557.319.117	-
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras			2.557.319.117	-
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial			2.557.319.117	-
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial			2.557.319.117	-
2.2.2.01.02.002.02.03.08	Amortización Estampilla Prohospitales niveles I y II Crédito Proveedor	RPDE -Est. Pro-Hosp 1° y 2° niv atención	206	2.557.319.117	
2.2.2.02	Intereses			-	2.557.319.117
2.2.2.02.02	Préstamos			-	2.557.319.117
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras			-	2.557.319.117
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial			-	2.557.319.117

2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial			-	2.557.319.117
2.2.2.02.02.002.02.03.11	Intereses estampilla Prohospitales primer y segundo nivel del Atlántico	RPDE -Est. Pro-Hosp 1° y 2° niv atención	206		2.557.319.117

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$7.458.110.540)**, cuya fuente son los recursos de la Tasa de Seguridad, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			7.458.110.540	7.458.110.540
2.3	Inversión			7.458.110.540	7.458.110.540
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			7.458.110.540	7.458.110.540
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros			1.107.806.153	-
2.3.2.01.01	Activos fijos			1.107.806.153	-
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo			1.107.806.153	-
2.3.2.01.01.003.07	Equipo de transporte			1.107.806.153	-
2.3.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios			1.107.806.153	-
2.3.2.01.01.003.07.01.4501035	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	RPDE - Tasa de Seguridad	10	334.273.594	
2.3.2.01.01.003.07.01.4501035	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	RPDE - Tasa de Seguridad	10	773.532.559	
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			6.350.304.387	7.458.110.540
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			6.350.304.387	7.458.110.540
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			-	7.458.110.540
2.3.2.02.02.005.25-4501035-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RPDE - Tasa de Seguridad	10		6.976.110.540
2.3.2.02.02.005.26-4501042-54270	Servicios generales de construcciones deportivas al aire libre (Vigencias Futuras)	RPDE - Tasa de Seguridad	10		482.000.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			2.370.304.387	-
2.3.2.02.02.008.077-4599031-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - Tasa de Seguridad	10	1.309.001.387	

2.3.2.02.02.008.086-1203001-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p	RPDE - Tasa de Seguridad	10	1.061.303.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			3.980.000.000	-
2.3.2.02.02.009.040-3702014-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RBPDE - Rec. Bal - Tasa Servi. Públicos	10	130.000.000	
2.3.2.02.02.009.061-4501004-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPDE - Tasa de Seguridad	10	2.250.000.000	
2.3.2.02.02.009.063-1203001-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPDE - Tasa de Seguridad	10	1.600.000.000	

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$30.951.305)**, cuya fuente son los recursos de Transferencia para Salud con situación de fondo, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			30.951.305	30.951.305
2.3	Inversión			30.951.305	30.951.305
2.3.1	Gastos de personal			30.951.305	30.951.305
2.3.1.01	Planta de personal permanente			30.951.305	30.951.305
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario			30.951.305	14.917.998
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes			30.951.305	14.917.998
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico			30.951.305	-
2.3.1.01.01.001.01.1903038	Sueldo básico	RN - Transferencias para Salud CSF	13	30.951.305	
2.3.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos			-	14.917.998
2.3.1.01.01.001.02.1903038	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	RN - Transferencias para Salud CSF	13		14.917.998
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina			-	16.033.307
2.3.1.01.02.003	Aportes de cesantías			-	16.033.307
2.3.1.01.02.003.1903038	Aportes de cesantías	RN - Transferencias para Salud CSF	13		16.033.307

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$850.000.000)**, cuya fuente son los recursos del Sistema General de Participaciones Educación Prestación de servicios con situación de fondos, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			850.000.000	850.000.000
2.3	Inversión			850.000.000	850.000.000
2.3.1	Gastos de personal			729.399.336	-
2.3.1.01	Planta de personal permanente			729.399.336	-
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario			705.399.336	-
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes			705.399.336	-
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico			671.399.336	-
2.3.1.01.01.001.01.01-2201071	Sueldo básico CSF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	671.399.336	
2.3.1.01.01.001.06	Prima de servicio			24.000.000	-
2.3.1.01.01.001.06.01-2201071	Prima de servicio	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	10.000.000	
2.3.1.01.01.001.06.02-2201071	Prima de servicio Directivo docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	7.000.000	
2.3.1.01.01.001.06.03-2201071	Prima de servicio Admon General	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	5.000.000	
2.3.1.01.01.001.06.04-2201015	Prima de servicio Cuota admon	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	2.000.000	
2.3.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales			10.000.000	-
2.3.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones			10.000.000	-
2.3.1.01.01.001.08.02.03-2201071	Prima de vacaciones Admon General	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	10.000.000	
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina			24.000.000	-
2.3.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud			20.000.000	-
2.3.1.01.02.002.04-2201015	Aportes a la seguridad social en salud Cuota admon	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	20.000.000	
2.3.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales			4.000.000	-
2.3.1.01.02.005.02-2201015	Aportes generales al sistema de riesgos laborales Cuota admon	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	4.000.000	
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			120.600.664	850.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			120.600.664	850.000.000
2.3.2.02.01	Materiales y suministros			120.600.664	-

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero			120.600.664	-
2.3.2.02.01.002.01-2201071-2823609	Uniformes de Trabajo	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	120.600.664	
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			-	850.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			-	850.000.000
2.3.2.02.02.009.084-2201017-93520	Servicios de orientación y asesoría n.c.p. relacionados con los niños	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		850.000.000

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$24.196.000)**, cuya fuente son los recursos de Sistema General de Participaciones Salud Pública, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			24.196.000	24.196.000
2.3	Inversión			24.196.000	24.196.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			24.196.000	24.196.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			24.196.000	24.196.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			24.196.000	24.196.000
2.3.2.02.02.009.117-1905028-92913	Servicios de educación para la formación y el trabajo	RSGP - Salud Pública	13	24.196.000	
2.3.2.02.02.009.145-1903038-91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RSGP - Salud Pública	13		24.196.000

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/L (\$928.805.128)**, cuya fuente son los recursos del IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			928.805.128	928.805.128
2.3	Inversión			928.805.128	928.805.128
2.3.1	Gastos de personal			328.805.128	328.805.128
2.3.1.01	Planta de personal permanente			328.805.128	328.805.128
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario			328.805.128	328.805.128
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes			328.805.128	328.805.128

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales			328.805.128	328.805.128
2.3.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad			328.805.128	328.805.128
2.3.1.01.01.001.08.01.1903038	Prima de navidad	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13		328.805.128
2.3.1.01.01.001.08.01.1906034	Prima de navidad Sec salud	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13	328.805.128	
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			-	600.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			-	600.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			-	600.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			-	600.000.000
2.3.2.02.02.009.155-1906030-93122	Servicios médicos especializados	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13		600.000.000
2.3.7	Disminución de pasivos			600.000.000	-
2.3.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			600.000.000	-
2.3.7.05.03	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero			600.000.000	-
2.3.7.05.03.1906030	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	RRC - IVA de Cervezas y Sifones 8% Nacionales	13	600.000.000	

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000)**, cuya fuente son los recursos de 37% con destino al Sector Salud, Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			100.000.000	100.000.000
2.3	Inversión			100.000.000	100.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			-	100.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			-	100.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			-	100.000.000
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			-	100.000.000
2.3.2.02.02.006.15-1906034-64116	Servicios de alquiler de automóviles con conductor	RRC - 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros	13		100.000.000
2.3.3	Transferencias corrientes			100.000.000	-
2.3.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales			100.000.000	-

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			100.000.000	-
2.3.3.07.02.030	Auxilio sindical (no de pensiones)			100.000.000	-
2.3.3.07.02.030.01	Auxilio sindical (no de pensiones)	RRC - 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros	13	100.000.000	

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, al primer (1) día del mes de octubre del año 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General